



RESOLUCION R-Nº 06 02-09

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

SALTA,

23 JUN 2009

Expte. N° 18.168/08

VISTO estas actuaciones y la Resolución N° 028-DGA-09, mediante la cual se llamó a Licitación Pública N° 001/09, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, con destino a cubrir la seguridad y custodia de las Dependencias del Complejo Universitario, Edificio de Calle Buenos Aires y Centro Cultural, Edificio del Museo de Ciencias Naturales, y Sedes Regionales de Orán y Tartagal; y

CONSIDERANDO:

QUE se ha efectuado la apertura de las ofertas presentadas en el día y hora fijados, de acuerdo a la publicación del llamado efectuado en medios oficiales y privados.

QUE en el presente concurso se dió cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en materia de contrataciones del Estado.

QUE la Comisión de Preadjudicación designada a tal efecto, emitió Dictamen en mayoría y minoría los cuales obran a fs. 135/137 y 138/139 respectivamente de estas actuaciones.

QUE en el Dictamen de minoría se aconseja adjudicar la presente Licitación Pública a la Empresa GUARDIÁN S.R.L., con domicilio en calle Alvarado N° 297 de esta ciudad de Salta, por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 577.658,88), a razón de PESOS QUINCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15,36) el valor hora/Hombre, por haber sorteado satisfactoriamente los aspectos formales y superar el análisis objetivo de su oferta, estimándose racional el precio cotizado y aprovechable la calidad del servicio ofrecido, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto N° 436/00 que reglamenta las Contrataciones del Estado.

QUE asimismo se aconseja DESESTIMAR las ofertas de las restantes firmas por los motivos allí expuestos.

QUE la firma Carlos Orlando CUELLAR y la firma GUARDIÁN S.R.L., presentan la impugnación correspondiente.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 10.965 en el cual expresa:

"Se giran las presentes actuaciones a este Servicio Jurídico a fin que el mismo dictamine con relación a lo solicitado por el Director General de Administración (a cargo) - fs. 153 de autos.

Asimismo, se requiere dictamen con relación a las impugnaciones efectuadas al informe de preadjudicación por las firmas Santy Servicios (fs. 156) y El Guardián SRL (fs. 160/163).

I.- Informe del Director General de Administración (a cargo)

A fs. 153 el Sr. Samuel Aramayo, Director General de Administración (a cargo) solicita a este Servicio Jurídico, dictamen respecto del procedimiento a seguir en las presentes actuaciones, a fin de determinar el derecho aplicable.

Manifiesta que, a fs. 135/136 rola dictamen de preadjudicación suscripto por los Sres. Santiago Tejerina y Héctor Cristófari, mediante el cual se aconseja adjudicar a la empresa Total Seguridad SRL la licitación pública N° 1/09, en razón de ser la oferta más conveniente en términos económicos y por calidad de servicio. Sin embargo en el mismo dictamen de preadjudicación, intiman a la citada firma a presentar en un plazo de 24 horas la Garantía de Mantenimiento de la oferta, la cual no fue incorporada en forma correcta en la oferta efectuada.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 18.168/08

Que, a fs. 138/139 obra dictamen de preadjudicación en disidencia suscripto por la Sra. Lidia Fernández de Galcerán, donde expone que brindar la oportunidad a la firma Total Seguridad SRL para subsanar la documentación presentada y no disponer similar dispensa para las otras firmas rompe con los principios de igualdad y transparencia de trato para los interesados y oferentes.

Conforme constancias de autos las firmas oferentes fueron notificadas de los informes de preadjudicación emitidos por la mayoría como por la minoría.

II.- Impugnación del Sr. Carlos Cuellar en representación de la firma Santy.

A fs. 156 rola impugnación al dictamen de preadjudicación presentada por el Sr. Carlos Cuellar, titular de la empresa Santy Servicios, manifestando que la empresa El Guardián SRL no ha cumplido con el requisito establecido en el pliego de condiciones, que consiste en la presentación del certificado expedido por la Policía donde conste el reempadronamiento de la empresa como prestadora de los servicios de vigilancia.

A fs. 157 la Dirección de Compras y Contrataciones notificó al Sr. Carlos Cuellar, adjuntándole la copia correspondiente que demuestra que la empresa El Guardián SRL presentó efectivamente el certificado policial, como que cuenta así también con resolución de la Secretaría de Seguridad de la Provincia de habilitación como empresa de seguridad.

III.- Impugnación de la firma El Guardián SRL.

A fs. 160/163 rola impugnación presentada por la firma El Guardián SRL, en contra del dictamen de preadjudicación suscripto por la mayoría de la comisión. De la lectura del mismo surge que la empresa considera que se ha violado lo establecido en el Art. 3 apartado c y f del Dto. 1023/01 en perjuicio de la empresa, por los siguientes motivos:

- En el cuadro comparativo de las ofertas, no se establece para la comparación objetiva, dos requisitos esenciales en la licitación que nos ocupa: precio total y general de la oferta presentada, y declaraciones juradas exigidas en los apartados b y c del Art. 12 del pliego de bases y condiciones. Que sorpresivamente la empresa Total Seguridad no dio cumplimiento a ello, quedando constancia en el acta de apertura de ofertas de fecha 11/5/09.

- Que de la compulsua del expediente surge que la firma Total Seguridad SRL en fecha 14 de mayo presenta una nota especificando el precio total de la oferta. Que a esta fecha el oferente ya conocía del precio de las demás ofertas, aprovechándose y especulando con ello, que a raíz de ello pudo cotizar comp. Precio total lo que consideró más conveniente, vulnerando al igualdad que debe existir entre los oferentes.

- Que además la firma Total Seguridad SRL fue intimada mediante el informe de preadjudicación de fecha 19 de mayo de 2009 (Dictamen de la mayoría) a subsanar el monto de la póliza de seguro de caución presentada en concepto de mantenimiento de la garantía de la oferta, sin que se dé igual posibilidad al oferente Orlando Cuellar, lo que viola abiertamente la igualdad entre los oferentes.

- Continua manifestando en su impugnación, el representante de El Guardián SRL, que en fecha 26 de mayo de 2009, es decir vencido el plazo para su presentación, la firma Total Seguridad SRL., presentó las declaraciones juradas exigidas por el pliego de condiciones, las que debieron ser presentadas junto con la oferta.

- Concluye en su impugnación manifestando que la Comisión Evaluadora debe juzgar todas las ofertas con el mismo criterio. Que de adjudicarse la licitación a la firma Total Seguridad SRL como lo manifiesta el dictamen de fecha 19 de mayo (de mayoría) importaría violar el principio de igualdad entre los oferentes, creando condiciones distintas, fuera del marco legal en beneficio de una firma y en perjuicio de otras.

IV. Opinión.

Expuestas que fueron las cuestiones traídas a dictamen de este Servicio Jurídico, corresponde emitir opinión al respecto.

Con relación a la impugnación presentada por el Sr. Carlos Cuellar por la empresa Santy Servicios, a criterio de la suscripta, corresponde rechazar la misma, atento a que de las constancias de autos surge que no asiste razón a la firma, toda vez que la empresa El Guardián SRL cuenta con el reempadronamiento en la Policía como empresa de Seguridad, a lo que debe agregarse que está habilitada para funcionar como tal.



RESOLUCION R-Nº 0602-09

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 18.168/08

En lo que se refiere a la impugnación de la empresa El Guardián SRL, los puntos de la misma reflejan lo manifestado por el Director General de Administración en su informe de fs. 153, lo que a su vez surge de la postura asumida por la Sra. Lidia Fernández de Galcerán.

Así las cosas, corroborados que fueron los puntos de impugnación expuestos por la firma El Guardián SRL en su escrito de impugnación, a criterio de la suscripta, corresponde hacer lugar a la impugnación de la citada firma.

Ello así por cuanto, efectivamente al haberse otorgado a la firma Total Seguridad SRL la posibilidad de subsanar la integración defectuosa de la garantía de mantenimiento de la oferta (por haber sido menor al monto que correspondía), a criterio de la suscripta y a fin de no vulnerar la igualdad de las partes, debió concederse igual oportunidad a la empresa Santy Servicios del Sr. Carlos Cuellar, a fin de que la misma integre la garantía en debida forma reemplazando el pagaré presentado por alguna de las formas establecidas por la ley.

A lo antes dicho, cabe agregar que asiste razón a la firma El Guardián SRL al considerar que la firma Total Seguridad SRL, integró el precio total de la oferta como así también la declaración jurada vencido el plazo de presentación, lo que viola lo fijado en el pliego de condiciones.

Por lo expuesto, considero que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por la firma El Guardián SRL, y en consecuencia se comparte el informe de preadjudicación de la minoría, suscripto por la Sra. Lidia Fernández de Galcerán, por lo que debe adjudicarse la presente licitación a la firma El Guardián SRL, por ser ésta la única firma que cumplió en debido tiempo y forma con todos los recaudas legales exigidos.

Sirva el presente de atenta nota de elevación a la Sra. Rectora a fin de que, en caso de compartir el criterio, emita resolución rechazando la impugnación de la empresa Santy Servicios; haciendo lugar a la impugnación al dictamen de mayoría presentada por el Guardián SRL, y proceda a adjudicar la presente licitación pública a dicha firma (El Guardián SRL) por lo expuesto precedentemente.-"

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Resolución CS Nº 549/07,

**EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por la firma Carlos Orlando CUELLAR, con domicilio en Los Perales Nº 63 de Bº Tres Cerritos de esta ciudad de Salta, por los motivos expuestos en el exordio, y teniendo en cuenta el Dictamen Nº 10.965 de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 2º.- Hacer lugar a la impugnación presentada por la firma GUARDIÁN S.R.L., al dictamen de mayoría emitido con fecha 19 de mayo del corriente año, por los motivos expuestos en el exordio de la presente y teniendo en cuenta el Dictamen Nº 10.965 de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001/09, que trata de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, con destino a cubrir la seguridad y custodia de las Dependencias del Complejo Universitario, Edificio de Calle Buenos Aires y Centro Cultural, Edificio del Museo de Ciencias Naturales, y Sedes Regionales de Orán y Tartagal, a la firma GUARDIÁN S.R.L., con domicilio en Alvarado Nº 297 de la ciudad de Salta, por el monto total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 577.658,88), a razón de PESOS QUINCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15,36) el valor hora/Hombre, a partir del 1º de julio de 2009 y por el término de siete (7) meses, con opción a una prórroga automática de 6 (seis) meses.

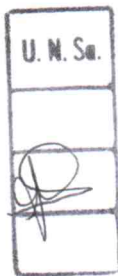


Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 18.168/08

ARTÍCULO 4º : Imputar la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 577.658,88), a la Partida: A0020.012.040.000.11.01.00.00.05.00.3.0.0000.1.21.3.4., del Presupuesto de esta Universidad para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y comuníquese a: Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Direcciones Generales de Administración y de Obras y Servicios, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Contrataciones y Compras y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.




C.P.N. Sergio Enrique VILLALBA
Secretaría Administrativo
Universidad Nacional de Salta


Dr. CARLOS ALBERTO CADENA
VICE RECTOR

RESOLUCION R-Nº 06 02-09